República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EXPROPIACION**
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE EDGAR TAUTIVA ARIAS (q.e.p.d.)**
Radicado: **2022-0067**

Visto el informe secretarial respecto a la consignación realizada por la parte actora para la entrega anticipada del inmueble[1] y aportadas las publicaciones y copia del emplazamiento conforme a lo previsto en el artículo 399 numeral 5 inciso segundo del Código General del Proceso[2], ordenadas en auto admisorio de la demanda de fecha 8 de junio de 2022[3]; el Juzgado, RESUELVE:

1. Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la consignación realizada por la parte demandante, por valor $10.259.985, correspondiente al valor establecido en el avalúo aportado con la demanda.

2. Con fundamento en el artículo 399 numeral 4 del Código General del Proceso, se ordena la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación denominado Lote La Esperanza, franja de terreno ubicado en la vereda san Isidro del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, cuyos linderos aparecen descritos en el líbelo de la demanda, identificado al folio de matrícula número 230-214733. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Restrepo, Departamento del Meta. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

3 – Realizadas las publicaciones del caso, por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE EDGAR TAUTIVA ARIAS (q.e.p.d.), el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia

[1] Pdf.14, 15
[2] Pdf.16
[3] Pdf.13

del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

3.1. Por secretaría contrólese el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez